



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00900628-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

20 SEP 2017

VISTOS: PROVEÍDO S/N, DE FECHA 29 AGOSTO DE 2017, INFORME N° 576-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, OFICIO N° 489-2017/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, ESCRITO DENOMINADO "INTERONGO RECURSO DE APELACION CON RESOLUCION DIRECTORAL FICTA", RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°502-2016/GOB.REG.TUMBES-P, RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 367 - ILEGIBLE, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DE TUMBES DENOMINADA "SOLICITO PAGO DE BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL", BOLETA DE PAGO DE MES DE MAYO (PERSONAL ACTIVO), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del procedimiento administrativo General", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000628 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

20 SEP 2017

exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley N° 27444 frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos.

Que, de conformidad al artículo 209° de la "Ley del Procedimiento administrativo General" - Ley N° 27444 establece de manera textual "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el auto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". De este texto legal se puede colegir que el recurso administración de apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba por constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, el administrado JOSE DAVID TORRES ROSILLO interpone recurso de apelación contra la Resolución DIRECTORAL FICTA.

Que, mediante OFICIO N° 489-2017/GOB.REG.TUMBES-DRTPE-DR, el Director Regional de trabajo y promoción del empleo de Tumbes, eleva la presente apelación, por corresponder.

Que, mediante ESCRITO DENOMINADO "INTERPONGO RECURSO DE APELACION CON RESOLUCION DIRECTORAL FICTA", el recurrente pretende el pago de reintegro de S/.800.00 (ochocientos con 00/100) soles mensuales, por concepto de bonificación especial.

Que, mediante la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°502-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23.11.2016 se resuelve reincorporar por mandato judicial en la condición laboral de CONTRATADOS POR FUNCIONAMIENTO, para realizar labores permanentes conforme a lo ordenado mediante sentencia del poder judicial (...)

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, se resuelve "transferir a partir de la fecha de expedición de la presente resolución la suma de S/.800.00 (ochocientos con 00/100) soles